

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 38

Por el Ministerio de la Gobernación se participa a este Gobierno que, según le comunica el de Estado, el Presidente de la República ha tenido a bien conceder el correspondiente «execuátur» a don Fernando Torras Vivanco para que pueda desempeñar el cargo de cónsul, de los Estados Unidos Mejicanos en esta capital.

Lo que se hace público, por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Santander, 6 de Abril de 1937. 463

EL DELEGADO DEL GOBIERNO,
Juan Ruiz Olazarán.

CONSEJO INTERPROVINCIAL DE SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD E HIGIENE

ORDEN

Con el fin de dar exacto cumplimiento en las provincias de Santander, Palencia y Burgos a lo preceptuado taxativamente en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 23 de Febrero del año actual, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 35, del 22 del pasado mes de Marzo, relativa a la movilización de sanitarios que desempeñen funciones especializadas y de difícil situación, así como también para reorganizar los servicios de Sanidad de forma que rindan la mayor eficacia pública,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los médicos, farmacéuticos, veterinarios, odontólogos, enfermeras, comadronas y demás personal sanitario de las provincias de Santander, Palencia y Burgos remitirán a esta Consejería de Sanidad e

Higiene, en el plazo improrrogable de cinco días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia, relación detallada de los extremos que a continuación se indican:

- Nombre y apellidos.
- Edad.
- Profesión.
- Lugar donde presta sus servicios y remuneración mensual que percibe.
- Conocimientos especiales.

Artículo 2.º Los Consejos Municipales enviarán igualmente a esta Consejería, en el mismo plazo de cinco días, certificación acreditativa del personal sanitario existente en el término municipal, comprendiendo también los extremos a) b) c) d) y e), especificados en el artículo 1.º

Santander, 5 de Abril de 1937.—El consejero de Sanidad e Higiene, Timoteo Chaperó.

CIRCULAR

Campaña de vacunación antivariólica

Vencidos, gracias a la colaboración de la Sanidad Veterinaria, los obstáculos con que tropezaba la Inspección Provincial de Sanidad para el suministro y preparación de vacuna antivariólica, dificultades que han motivado la suspensión de un servicio sanitario tan fundamental, esta Consejería ha iniciado una activa campaña de vacunación, cuya obligatoriedad ha de exigirse rigurosamente.

Para facilitar el acceso a la población infantil los servicios de vacunación de la inspección provincial de Sanidad han sido trasladados a Méndez-Núñez, número 4, principal, en donde funcionará de once a una de la mañana.

A partir del día 15 del corriente un equipo móvil realizará esta práctica en los pueblos de la provincia, previo el señalamiento oportuno de las correspondientes fechas.

Santander, 5 de Abril de 1937.—El consejero de Sanidad e Higiene, Timoteo Chaperó.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a que el curso académico ha dado comienzo en las Escuelas Normales del Magisterio Primario del territorio leal en primero del presente mes, y con el fin de que los alumnos del plan Profesional, en período de prácticas, puedan percibir sus haberes de manera análoga a la de cursos anteriores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que por las Secciones administrativas de Primera Enseñanza se extiendan los oportunos títulos administrativos a los alumnos del plan Profesional que en el presente curso hayan entrado en período de prácticas, con efectos económicos de primero de Enero último y con la antigüedad del día 15 de Septiembre de 1936.

Segundo. Que los Directores de las Escuelas Normales remitan con urgencia a los Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza respectiva una relación de los alumnos que hayan entrado en el período de prácticas expresado, y

Tercero. Que la dotación que se debe asignar a dichos alumnos es de 4 000 pesetas anuales, ya que el sueldo de entrada para el Magisterio en el Presupuesto vigente es de esa cuantía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Marzo de 1937.—P. D., W. Rocés.

Señor Director general de Primera Enseñanza. 433

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la interpretación del artículo transitorio del Decreto de 21 de Noviembre de 1936, sobre el Bachillerato abreviados para trabajadores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Quedarán exceptuados del límite máximo de 18 años para el ingreso en los Institutos para Obreros aquellos alumnos que, habiendo aprobado las pruebas de selección, se hallen físicamente incapacitados para tomar las armas y muy especialmente los que hayan contraído esta invalidez en la guerra actual contra el fascismo.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.—P. D., W. Rocés.

Señor Subsecretario de este Ministerio. 428

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los estudiantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, afiliados al Sindicato Unico de Sanidad, C. N. T., y el informe emitido sobre la misma por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se admita al cursillo intensivo organizado por Orden de este Ministerio de 17 de Febrero próximo pasado ("Gaceta" del 19) a aquellos alumnos que, reuniendo las circunstancias políticas

y personales previstas en los apartados primero y segundo de la Orden citada, tengan aprobadas las asignaturas de los cuatro primeros cursos de la carrera de Medicina, según el plan de estudios vigente en la Facultad de Medicina de Valencia y, además, Patología médica, primer curso, y Patología quirúrgica, primer curso, habiendo cursado durante el curso académico próximo pasado la Patología médica, segundo curso, y la Patología quirúrgica, segundo curso, aun cuando tuvieran pendiente de examen para su aprobación, estas dos últimas asignaturas.

Segundo. Que se amplíe el plazo de duración de este cursillo a tres meses, debiéndose rectificar, por lo tanto, el apartado cuarto de la citada Orden de 17 de Febrero próximo pasado, en el sentido de que la fecha de su terminación será el 15 de Junio próximo. Esta ampliación afectará sólo a los alumnos que se matriculen acogiéndose a lo establecido en el apartado anterior.

Tercero. Que se exima del pago de matrícula a los alumnos que pertenezcan al Ejército de la República, admitiéndose la posibilidad de matrícula gratuita para aquellos otros que, sin reunir esta circunstancia, deban ser comprendidos en los casos previstos en la legislación vigente para acogerse a este beneficio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Marzo de 1937.—P. D., W. Rocés.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio. 376

ORDEN

Ilmo. Sr.: La apertura de las Escuelas Normales, dispuesta por Orden ministerial del 13 de Febrero último, exige la adopción de algunas medidas legislativas que sirvan para satisfacer necesidades surgidas de la lucha contra el fascismo. Una de estas necesidades se refiere a la urgencia de formar el número de Maestros que han de ocupar las numerosas escuelas ya creadas y que han de crearse en este año, y en los venideros en mayor número aún. Hay, pues, que adoptar un sistema rápido de formación de maestros que, sin daño para su capacidad pedagógica, permita disponer de promociones numerosas para ocupar todas las escuelas vacantes o que vayan en lo futuro. Es preciso, al mismo tiempo, acomodar el trabajo de los Profesores y de los alumnos de las Normales a las características de la vida española en este momento decisivo en que el pueblo en armas se bate por un nuevo orden social más justo y más humano y por su propia libertad e independencia. La escuela tiene que recoger las magníficas lecciones de esta hora para inspirar en ellas su labor educativa, y la Normal ha de formar Maestros aptos para esta nueva misión que el Estado les confía, por que la comprendan y la sientan y por que posean las técnicas necesarias para realizarla sin desmayos ni titubeos.

Con esas finalidades,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se organizan tres cursos intensivos en las Escuelas Normales: el primero se ha iniciado, según lo dispuesto, el día primero del corriente y terminará el treinta de Junio próximo; el segundo dará

comienzo el día quince de Junio del año en curso y finalizará el treinta y uno de Diciembre venidero, y el tercero comenzará el quince de Enero de mil novecientos treinta y ocho para terminar el treinta de Junio del mismo año.

Segundo. El plan de enseñanza de estos cursos intensivos y el trabajo de alumnos y Profesores se acomodará a lo dispuesto en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, que reorganiza las Normales, y en el Reglamento de dichos centros actualmente en vigor, con las ampliaciones y modificaciones que ahora se establecen.

Tercero. Durante el primer curso intensivo no habrá nuevo ingreso ni, por tanto, primer año, conforme ya se dispuso por Orden ministerial de 13 de Febrero. El examen de ingreso para el curso de Julio a Diciembre se realizará durante la segunda quincena del mes de Mayo próximo, y el correspondiente al de Enero a Julio siguiente, a partir del quince de mes de Noviembre. El número de plazas que han de ser provistas en cada convocatoria y provincia será fijado para cada Normal por la Dirección general de Primera Enseñanza, de acuerdo con las necesidades de la enseñanza, y en proporción al número de aspirantes.

Cuarto. Quienes tengan pendientes asignaturas del plan de 1914, podrán examinarse de todas las que les falten para terminar sus estudios por el referido plan en la primera quincena del mes de Mayo de 1937 y, a estos efectos, las Escuelas Normales abrirán matrícula durante el mes de Abril por un plazo de quince días.

Quinto. Será misión preferente de la Escuela Normal la de formar Maestros antifascistas, capaces de comprender la significación profunda de la presente lucha y de compartir las ansias de liberación de nuestro pueblo. En la actual plan de estudios de la Escuela Normal puede servir perfectamente a esta finalidad si las diversas materias y asignaturas que comprende se adaptan convenientemente a esta nueva orientación política. Para ello todos los Profesores, dentro de los comentarios peculiares de su disciplina, estarán obligados a referirse y a estudiar los antecedentes, desarrollo y consecuencias de la contienda actual, así como los contrastes y profundas diferencias entre la tiranía fascista y la República democrática que aspira a establecer en España un régimen de justicia social, de libertad política y de respeto y salvaguardia de los más altos valores humanos. Los Profesores de Geografía, Historia y Ciencias económicas y sociales deben especialmente concentrar sus enseñanzas en el tema de nuestra guerra, considerando el último como una obligación el dar a conocer los fundamentos de las grandes doctrinas sociales, y entre ellas el marxismo, que animan a inmensas legiones proletarias de nuestro país a luchar, en los momentos actuales, por la República democrática y parlamentaria.

Los Directores de las Normales serán responsables ante la Dirección general de Primera Enseñanza del exacto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, por lo cual procurarán por todos los medios a su alcance controlar la labor de cada profesor en cada aspecto, haciendo saber a aquellos que sean incapaces de cumplir plenamente la misión que se les encomienda, que deben apresurarse a renunciar

a sus cargos y a dejar a otros la tarea importantísima de la formación de los nuevos Maestros.

Sexto. Además de esta labor que han de realizar todos los Profesores en sus clases, los Directores de cada Normal reunirán a todos los alumnos de la Escuela dos veces por semana, con el fin de darles orientaciones generales para su educación profesional y política, en el más alto sentido de este concepto, y para que adquieran conciencia de sus nuevos deberes como Maestros antifascistas.

Séptimo. Todos los Profesores deberán hacer las prácticas de enseñanza de sus respectivas materias. Además, el Claustro organizará las prácticas generales que han de realizar los alumnos de cada curso. La duración de esas prácticas será de quince días, ya continuos o alternos, según las necesidades del trabajo de la Normal.

Octavo. Se organizarán trabajos de especialización para la enseñanza de párvulos, obligatorios para las alumnas, y enseñanza de agricultura y técnica agrícola, obligatoria, asimismo, para los alumnos. Estas enseñanzas de especialización se acomodarán a normas precisas dictadas por la Dirección general, en la que se señalará su duración y los Profesores que deban encargarse de ellas.

Noveno. Será igualmente preceptiva la organización de cursos de educación física que, al mismo tiempo que de fortalecimiento a los alumnos, sirva para instruir a éstos en la práctica de los juegos, gimnasia y deportes más apropiados para su aplicación en la escuela primaria.

Décimo. Los Profesores de las Normales se considerarán movilizados para el servicio de la escuela de que forman parte, no debiendo limitar su actuación a las horas que les marque el horario, sino que colaborarán en la totalidad de la vida de la escuela, considerándose obligatoria su asistencia a cuantos actos organice la Normal para el mejor cumplimiento de su misión.

Undécimo. El Director de la Normal, sin perjuicio de las atribuciones que competen a los Directores provinciales y a la Inspección Central, dentro de sus respectivas jurisdicciones, será responsable del trabajo de Profesores y alumnos y de la marcha general de la Escuela. Para ello deberá hacer efectivo el derecho legal que le asiste de visitar las clases y presenciar las enseñanzas, haciendo a los Profesores y alumnos las indicaciones que estime necesarias o comunicando a la Superioridad las irregularidades que deben ser por ésta sancionadas.

Duodécimo. La Dirección general dictará las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.—P. D., W. Rocés.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por el Decreto de 23 de Febrero último,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. El precio de las cajas de cerillas y fósforos, con el recargo autorizado por el citado Decreto, será el siguiente:

Clase número 1	0,10 pesetas.
Clase número 2	0,15 "
Clase número 3	0,20 "
Clase número 4	0,30 "
Clase número 5	0,60 "

Segundo. La Compañía Arrendataria de Fósforos hará los estudios necesarios, a fin de incrementar en 10 luces el número de ellas en las clases primera y cuarta y en 20 las de la clase tercera.

Tercero. Los nuevos precios entrarán en vigor a partir de la fecha en que se pongan a la venta las nuevas labores.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.—J. Negrín.

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

430

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 23 de Febrero último y en uso de la autorización en él concedida,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Las tarifas para la correspondencia interior se ajustarán a la siguiente escala:

A) **Cartas.** Tipo de peso: 25 gramos. Franqueo: 45 céntimos como primer porte y 35 céntimos por cada uno de los sobreportes de igual peso o fracción. Se exceptúan las cartas destinadas al interior de las poblaciones, que se franquearán con un sello de 25 céntimos.

B) **Tarjetas postales.** Las sencillas tendrán un franqueo de 25 céntimos y las dobles de 45, cualquiera que sea su destino.

C) **Tarjetas de visita.** El franqueo de 0,15 se aumentará hasta 0,25 pesetas.

D) **Periódicos.** Tipo de peso, 500 gramos. Franqueo: 5 céntimos.

Se exceptúan los destinados a las posesiones española del Golfo de Guinea, cuyo tipo de peso será de 250 gramos.

Los remitidos por particulares y todos los que circulen en el interior de las poblaciones pagarán un porte mínimo de 10 céntimos hasta 700 gramos.

E) **Impresos.** Tipo de peso: 100 gramos. Franqueo: El de 2 céntimos se elevará a 5 céntimos y hasta 10 céntimos el actual de 5 céntimos.

Los papeles o cartones impresos o manuscritos en relieve para uso de los ciegos, seguirán franqueándose con arreglo a las tasas actuales.

F) **Papeles de negocios.** Tipo de peso: 50 gramos. Franqueo: 10 céntimos, cualquiera que sea su destino. El porte mínimo será de 15 céntimos.

G) **Muestras y medicamentos.** Su franqueo de 5 céntimos se eleva a 10 céntimos.

H) **Valores declarados y objetos asegurados.** Tipo de peso: 25 gramos. Franqueo: 45 céntimos como primer porte y 35 céntimos por cada uno de los sobreportes de igual peso o fracción.

Sin embargo, los que hayan de circular por el interior de las poblaciones se franquearán con 25 céntimos.

I) **Derecho de certificado.** Se fija en 45 céntimos, manteniéndose la excepción a favor de los envíos de libros, revistas periódicas y ediciones de música en la forma actual.

J) **Derecho de seguro.** Cada 250 pesetas o fracción abonarán, en concepto de franqueo, 15 céntimos.

Si se trata de fondos públicos seguirán pagando 5 céntimos.

K) **Valores en metálico.** Pagarán 1 peseta en concepto de derechos, fijándose como límite de peso 300 gramos. En el interior de las poblaciones se abonará solamente 0,75 pesetas.

L) Se aplicarán las normas actuales para el correo aéreo, correspondencia urgente, avisos de recibo y reembolsos.

Segundo. Las tarifas señaladas por la presente Orden empezarán a aplicarse a partir del día primero del próximo mes de Abril.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.—J. Negrín.

Ilustrísimo señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

431

Ilmo Sr.: El Decreto de 23 de Febrero último, en su artículo primero, apartado a), autoriza al Ministro de Hacienda para establecer un recargo no inferior a un quince ni superior a un treinta por ciento, de los precios actuales de venta al público, sobre el importe de los cigarros, cigarrillos y picaduras de tabaco.

En uso de tal autorización,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Los precios de venta al público de los cigarros, cigarrillos y picaduras de tabaco serán los siguientes:

a) Labores nacionales y compras directas:

Picadura selecta de 125 gramos	6,75 pesetas.
Picado fino superior.....	4,20 "
Picado entrefino	1,00 "
Picado común suave	0,35 "
Picado hebra común	0,75 "

Cigarros

Farias superiores	0,50 pesetas.
Nacionales	0,40 "
Peninsulares finos	0,40 "
Marca grande	0,35 "
Marca chica	0,30 "
Marca media	0,20 "
Entrefinos cortados	0,15 "
Entrefuertes	0,15 "
Fuertes	0,12 y medio "

Cigarrillos

Especiales al cuadrado	1,30 pesetas.
Elegantes arroz	1,00 "
Entrefinos en carteras de 14	0,20 "
Comunes hebra carteras	0,20 "
Comunes hebra ruedas	0,20 "
Superiores al cuadrado	0,85 "

COMPRAS DIRECTAS

De Cuba

Picadura (paquete de 125 gramos).....	10,00 pesetas.
Cigarrillos (en cajetillas de 16).....	1,20 "

De Canarias

Cigarros Cremas	1,00	pesetas.
Idem Glorias	0,75	"
Idem panetelas (caja o estuche).....	0,75	"
Idem Brevas	0,45	"
Idem Londres	0,70	"
Idem Selectos	0,75	"
Cigarrillos Elegantes	0,75	"
Idem Favoritos	0,75	"
Idem Populares	0,45	"

Cigarros:

Predilectos	0,85	"
Cazadores	0,80	"
Selectos	0,75	"
Exquisitos	0,60	"
Selectos cortados	0,20	"

Cigarrillos:

Orientales boquilla oro	1,55	pesetas.
Idem ídem corcho	1,50	"
Selectos Oriente cortos	1,40	"
Idem ídem largos	1,20	"
Emboquillados al cuadrado	1,55	"
Idem en hebra	1,30	"
Ideales al cuadrado	1,40	"
Idem hebra	1,15	"
Americanos	2,30	"
Bisontes	1,75	"

b) Cigarrillos a estilo de Oriente que vende en comisión la Compañía Arrendatario de Tabacos: Se aplicará un recargo de 45 céntimos sobre el precio actual de venta por unidad, cuando éste no exceda de dos pesetas; de 60 céntimos, si excede de dos y no es superior a tres; de 90 céntimos, cuando sea superior a tres y no exceda de cinco, y de 1,50 pesetas, cuando su precio actual sea superior a cinco pesetas.

c) Cigarros de las Islas Canarias, Cuba y Filipinas que vende en comisión la Compañía: el recargo será de cinco pesetas por caja de cigarros, si su precio actual no excede de treinta pesetas; de 7,50, si esta comprendido entre 30 y 50; de 15 pesetas, cuando exceda de 50 y no sea superior a 70; de 21 pesetas, si es superior a 70 y no excede de 100, y de 30 pesetas, cuando el precio de la caja sea superior a 100 pesetas.

Segundo. Los precios que se fijan en virtud de esta Orden empezarán a aplicarse a partir del día primero del próximo mes de Abril.

Tercero. Desde la indicada fecha se aumenta en un uno por ciento el premio del tres por ciento concedido a los expendedores de tabaco, pero tan sólo en cuanto al exceso de recaudación que supone los nuevos precios sobre los antiguos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 23 de Febrero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Marzo de 1937.—J. Negrín.

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos, y representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto anunciar cursos para cubrir 120 plazas de Cabos de Marinería, 120 de Artillería, 64 de Radios, 120 de Electricidad, 50 de Torpedos, 90 de Fogoneros y 64 de Oficinas, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Podrán concurrir a los mismos todo el personal de Especialistas, Fogoneros y Marineros, dirigiendo sus instancias, acompañadas de copia de su libreta, al Jefe de la Flota, al de la Base o al de las Fuerzas navales de quien dependa, en cuya Jefatura y vistos los informes de cada buque o dependencia, se seleccionarán los que han de efectuarlo. Tendrán derecho de prelación los actuales Marineros de la respectiva especialidad.

Segunda. La duración del curso será de dos meses, excepto para Radios, cuya duración será la precisa para que el alumno llegue a poseer las condiciones mínimas de recepción y transmisión exigidas. El personal de buques que acuda a esta especialidad lo hará en la Base Naval de Cartagena.

Tercera. Corresponde formar a dicho personal:

A la Flota:

49 de Marinería.
80 de Artillería.
50 de Electricidad.
24 de Torpedos.
33 de Fogoneros.
34 de Oficinas.

A la Base Naval de Cartagena:

67 de Marinería.
17 de Artillería.
64 de Radios.
55 de Electricidad.
20 de Torpedos.
36 de Fogoneros.
27 de Oficinas.

A la Base Naval de Mahón:

6 de Marinería.
6 de Fogoneros.

A las Fuerzas Navales del Cantábrico:

15 de Marinería.
6 de Artillería.
15 de Electricidad.
6 de Torpedos.
12 de Fogoneros.
3 de Oficinas.

Cuarta. El comienzo de estos cursos será el día primero de Abril próximo y las instancias de los que acudan a los mismos deberán cursarse con la antelación suficiente para que el personal quede seleccionado el día 25 del corriente mes.

Quinta. Se entenderá que el personal que efectúe el curso es aprobado, con carácter provisional, quedando obligado a revalidarlo con arreglo a las condiciones que rijan para el ascenso a dicho empleo, cuyo compromiso aceptarán firmándolo en su libreta.

Sexta. Se procurará que el personal así formado preste sus servicios mientras no revalide su título, en

el mismo o análogo buque o servicio en que fué formado.

Séptima. Por la autoridad superior de cada Base o de la Flota se tomarán las medidas oportunas para que, agrupando a los alumnos por especialidades en los diversos buques o dependencias, el rendimiento del curso sea máximo, solventándose directamente por ella cuantas dudas de aspecto orgánico o pedagógico se les presenten, procurando amoldar el espíritu de ellas al Reglamento de las Escuelas de Marinería.

Octava. Estas mismas autoridades nombrarán el Profesorado y Jefe de Estudios correspondiente a cada grupo, del mismo buque o dependencia donde éste se verifique y en forma tal que los servicios no queden bajo ningún aspecto desatendidos.

Este Profesorado cobrará, durante el tiempo del curso, las gratificaciones que por presupuesto corresponden al personal de la Escuela correspondiente cuya función desempeñen, afectando su abono al capítulo primero, artículo segundo del vigente presupuesto.

Novena. Los alumnos percibirán durante el curso una gratificación de veinticinco pesetas mensuales, con cargo al mismo capítulo y artículo, pasando a cobrar el sueldo del empleo que adquieran al terminar el curso, con cargo al capítulo primero, artículo primero del presupuesto en vigor.

Décima. Los mandos respectivos, a propuesta del Profesorado o Jefe de Estudios, podrán eliminar en cualquier momento, del curso, a todo aquel que, a su juicio, sea cualquiera la causa, no deba continuar en el mismo.

Undécima. El examen final de cada uno de los grupos que efectúen estos cursos, se verificará por un Tribunal único en la Flota y otro en cada Base Naval y Fuerzas Navales del Cantábrico, los cuales levantarán las correspondientes actas de exámenes, que para reconocimiento legal de los derechos y deberes contraídos por los aprobados deberán ser remitidas al Ministerio de Marina.

Duodécima. El cuadro mínimo de materias a tratar durante estos cursos es el que se expresa a continuación, quedando facultado los mandos respectivos para alterar dichas materias a propuesta del Profesorado.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.—Indalecio Prieto. Señores...

Programas para el cursillo de marineros para Cabos de Marinería

Lectura y escritura.

Las cuatro reglas con números enteros.

Nomenclatura Naval, con arreglo al programa del primer curso de los antiguos Marineros distinguidos, aprobado por O. M. de 30 de Mayo de 1935.

Maniobra y recorrida y señales, con arreglo al mismo programa ya citado.

Obligaciones generales y del Cabo.

Explicaciones del Código en la parte que les afecta. Moral militar.

De Artillería

Lectura y escritura.

Las cuatro reglas con números enteros.

Manejo práctico, arme y desarme, conservación y

limpieza de las piezas de artillería y armas portátiles de su buque. Manejo práctico de las alzas y sus platillos. Obligaciones de cargadores, apuntadores, atacadores, sirvientes de alza, Cabos de pieza y de pañoles de pólvora y proyectiles. Manejo práctico de las pólvoras, estopines, petardos, etc., de su buque.

Ejercicios de cargadores, sirvientes de alza, atacadores, etc.

Obligaciones generales y del Cabo.

Explicaciones del Código en la parte que les afecta. Moral militar.

De Radiotelegrafía

Lectura y escritura.

Las cuatro reglas con números enteros.

Ideas elementales y definiciones indispensables, sirviendo de guía los programas de Electricidad y Radio aprobados por O. M. de 30 de Mayo de 1935, para Marineros distinguidos.

Transmisión y recepción al oído.

Manejo práctico de las estaciones de su buque.

Obligaciones generales y del Cabo.

Explicaciones del Código en la parte que les afecta. Moral militar.

De electricidad

Lectura y escritura.

Las cuatro reglas con números enteros.

Ideas elementales y definiciones indispensables, tomando como guía el programa de Electricidad del curso de Marinero distinguido, aprobado por O. M. de 30 de Mayo de 1935.

Prestar servicio y efectuar toda clase de trabajos prácticos en los servicios eléctricos de su buque, como Auxiliares del cuerpo de Auxiliares de Electricidad.

Explicaciones del Código en la parte que les afecta. Moral militar.

Torpedistas

Lectura y escritura.

Las cuatro reglas con números enteros.

Ideas elementales y definiciones indispensables, sirviendo de guía el programa de Torpedos para el curso de Marineros distinguidos, aprobado por O. M., de 30 de Mayo de 1935, y refiriéndose únicamente al material de Torpedos de su buque.

Efectuar los trabajos prácticos de taller y conservación y limpieza del material, como Auxiliares del Cuerpo de Auxiliares de Torpedos.

Obligaciones generales y del Cabo.

Explicaciones del Código en la parte que les afecta. Moral militar.

De Fogoneros

Lectura y escritura.

Las cuatro reglas con números enteros.

Ideas elementales y definiciones indispensables respecto a todos los servicios relacionados con su profesión.

Efectuar los trabajos prácticos de taller y material. Obligaciones generales y del Cabo.

Explicación del Código en la parte que les afecta. Moral militar.

De Oficinas

Lectura y escritura.

Las cuatro reglas con números enteros y decimales. Manejo y escritura a máquina, diversos tipos de

ésta y aparatos multicopista y otros de utilización en las oficinas.

Ideas de organización de la Marina, de sus Archivos y Oficinas y forma de desarrollar los servicios de éstas con la legislación sobre documentación y lo legislado en general.

Obligaciones generales y del Cabo.

Explicaciones del Código en la parte que les afecta.
Moral militar.

437

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Santillana del Mar

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo pasados:

Sesión extraordinaria del 2 de Enero.—Se aprueba el acta de la anterior.

Dado cuenta de la Orden de la Dirección General de Finanzas inserta en el «Boletín Oficial», número 155, correspondiente al día 28 de Diciembre pasado, disponiendo que las atribuciones hasta aquí conferidas a las Delegaciones locales de Finanzas serán utilizadas por los Ayuntamientos, designando un representante que se haga cargo de la documentación, efectivo y cuantos datos obren en poder de la Delegación, se acuerda, después de amplias aclaraciones y explicaciones, a propuesta del señor Herrera Abad, designar delegado representante del Ayuntamiento al señor presidente.

Se acuerda conste la más enérgica protesta por el bombardeo aéreo de que ha sido objeto la ciudad de Santander, elevándola al señor Gobernador civil de la provincia.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda quede sobre la mesa las cuentas de recaudación de las Cuevas de Altamira correspondientes al mes de Diciembre último.

Se queda enterado del oficio del señor ingeniero jefe de Obras públicas de haber sido retirado el árbol situado en el empalme del camino vecinal de Camplengo.

Se acuerda fijar en cinco pesetas el jornal medio de un bracero en la localidad, a los efectos de reemplazo; nombrar testigos, por parte del Ayuntamiento, para intervenir en los expedientes de prórroga que se instruyan a los vecinos Ramón García Seco y Manuel Terán Bustamante, y nombrar tallador de los mozos del actual reemplazo al cabo comandante de Carabineros de Ubiarco.

Dado cuenta del acta levantada con motivo de la entrega de documentación, datos, etc., verificada por la Delegación Local de Finanzas, se acuerda prestarla su aprobación. Penetra en el salón el señor Cuevas Gutiérrez.

Sesión ordinaria del día 24.—No se celebró sesión por falta de número de señores concejales.

Sesión subsidiaria del día 26.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se queda enterado de haberse aprobado por la Administración de Rentas públicas el padrón de vehículos sujetos al pago de Patente nacional.

Dada lectura de la Memoria formulada por Secretaría proponiendo la prórroga del Presupuesto ordinario del ejercicio de 1936 para el actual de 1937, se acuerda aprobarla y, como consecuencia, prorrogar dicho Presupuesto durante el ejercicio actual, remitiéndose indicada Memo-

ria, con certificación de este particular, al señor delegado de Hacienda para su aprobación superior.

Dado cuenta del escrito de la domiciliada en el pueblo de Viveda Luz Sánchez Pozueta, interesando se la conceda la mitad de la casa-palacio, requisado por el Frente Popular, de la propiedad de Antonio Trueba, con propósito de habitarle como arrendataria, se acuerda no acceder a tal petición por carecer de facultades la Corporación para ello.

Presente el guarda de las Cuevas de Altamira Simón Gutiérrez Bocos, y propúéstole las condiciones económicas con motivo de los sueldos que se le adeudan, fueron aceptadas por el interesado, haciéndose constar que perdurarán ínterin las circunstancias anormales no permitan al Ayuntamiento obtener una recaudación que aconseje el pago directo por el mismo.

Se acuerda que el teléfono instalado en el Frente Popular perteneciente a las Cuevas de Altamira se instale en el Ayuntamiento, abonándose por éste los recibos correspondientes.

Se acuerda notificar a Lorenzo Ruiz Somacarrera comparezca ante esta Alcaldía para dar cuenta de las rentas que haya hecho efectivas, por el concepto de Urbana, de la propiedad de Antonio Trueba.

Se queda enterado del Decreto dictado por el Ministerio de la Gobernación disponiendo la disolución de todos los Ayuntamientos y demás particulares que el mismo comprende, y que por la Alcaldía se dé cuenta al Frente Popular a los efectos que en mencionada disposición se indica.

Sesión ordinaria del día 14 de Febrero.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda quedar enterado de haberse aprobado por la Administración de Rentas públicas la matrícula industrial del actual ejercicio, y por la Excm. Diputación Provincial la cuenta de recaudación voluntaria de cédulas personales de 1935.

Dado cuenta de la cuenta de recaudación de las Cuevas de Altamira correspondientes al mes de Enero, se acuerda quede sobre la mesa, para su examen.

Sesión extraordinaria del día 23.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda se cumpla en sus propios términos el Decreto dictado por el Ministerio de Justicia disponiendo que los Registros civiles, en sus secciones de nacimientos, matrimonios y defunciones y ciudadanía, pasen, con sus archivos correspondientes, a depender directamente de los Ayuntamientos, encargándose los secretarios municipales de autorizar, como fedatarios, todas las actuaciones a los mismos referentes.

Se acuerda reconocer al farmacéutico titular, como créditos a su favor, la asignación de farmacéutico titular correspondiente al ejercicio de 1936, y 581,20 pesetas importe de las recetas suministradas durante dicho periodo, desestimando el resto del contenido del escrito presentado.

Sesión subsidiaria del día 2 de Marzo.—Se aprueba el acta de la anterior.

Dado cuenta de los ingresos y gastos por el concepto de rentas de fincas urbanas de la propiedad de Antonio Trueba facilitadas por Lorenzo Ruiz Somacarrera, se acuerda quede sobre la mesa.

Se acuerda quede sobre la mesa la cuenta presentada por gastos ejecutados en el apuntalamiento de un piso en la Torrona, decretados por el Frente Popular, importante la suma de ciento veinte y tres pesetas.

Se queda enterado del oficio remitido por la Junta de Clasificación y Revisión estableciendo normas para las operaciones del alistamiento y revisiones, así como de la

Orden del Ministerio de la Guerra disponiendo la militarización de todos los ciudadanos varones comprendidos en los límites de la edad de veinte a cuarenta y cinco años.

Sesión extraordinaria del día 14.—Se aprueba el acta de la anterior.

Dado cuenta de la circular de la Consejería de Hacienda de la provincia interesando cálculo de la cifra mensual a que asciende al déficit de ingresos en el presente ejercicio, producido por la falta de consumo de artículos gravados con arbitrios municipales, se acuerda fijar—tomando por base el ejercicio de 1935—en la suma de 1.004,60 pesetas el de vinos, aguardientes, etc., y 178,83 pesetas el de ventas en ambulancia, comunicándolo a la Consejería a sus efectos.

Sesión ordinaria del día 14 de Marzo.—Se aprueba el acta de la anterior.

Dado cuenta de la circular de la Junta Provincial de Abastecimientos ordenando que los Consejos municipales prohibirán la salida de toda clase de artículos racionados, se acuerda quedar enterado.

Se queda enterado de la circular inserta en el «Boletín Oficial» correspondiente al 10 del actual, por la que se concede un plazo de quince días a los Ayuntamientos para satisfacer sus descubiertos por atrasos de aportación, etcétera, se queda enterado.

Se acuerda se eleve al señor gobernador civil de la provincia el escrito-denuncia formulado por varios vecinos del pueblo de Viveda para que por la Comisión municipal de Abastos no se haga entrega de artículos alimenticios al industrial Eugenio Serna por las razones de todos conocida.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente en Santillana del Mar a dos de Abril de mil novecientos treinta y siete.—V.º B.º, el alcalde, Claudio Fernández.—El secretario, J. Sánchez Iglesias.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Matías Domínguez Cuesta, juez especial de Santander,

Hace público: Que en este Juzgado Especial se instruye sumario, bajo el número 48 del corriente año, por hallazgo del cadáver de un hombre de 40 a 50 años, de buena complexión, de 1,70 metros, y que lleva chaquet y pantalón de paño, jersey de lana a cuadros azules, camisa blanca con pechera y cuello a rayas y camiseta de lana.

Y por providencia de esta fecha se acordó hacer por medio del presente edicto el ofrecimiento de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a la representación legal del finado.

Santander, 1.º de Abril de 1937.—El juez, M. Domínguez Cuesta.—El secretario. 459

Don Matías Domínguez Cuesta, juez especial de Santander,

Hace público: Que en este Juzgado Especial se instruye sumario, bajo el número 49 del corriente año, por hallazgo del cadáver de un hombre de 1,85 metros de estatura, de complexión robusta. Lleva zapato negro y un jersey de lana de color verde.

Y por providencia de esta fecha se acordó hacer por medio del presente edicto el ofrecimiento de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a la representación legal del finado.

Santander, 1.º de Abril de 1937.—El juez, M. Domínguez Cuesta.—El secretario. 460

IMPRESA PROVINCIAL—SANTANDER.

